

**LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA –
BOLIVAR**

Doy cuenta a usted. Señor Alcalde Municipal, que fue presentado el Proyecto de Acuerdo N° 011 de fecha 28 de diciembre de 2020, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Proyecto que fue sometido a los dos (2) debates reglamentarios, durante los días veintitrés (23) y veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veinte (2020), encontrándose para la sanción.

Arjona, enero de 2021.


DILHY ROMERO HERRERA
Secretaría General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Sanciónese el Acuerdo N° 011 de fecha diciembre 28 de 2020, aprobado por el Concejo Municipal, encontrándose ajustado a la Constitución, la ley y las ordenanzas, proyecto que fue sometido a los dos debates reglamentarios. Después de promulgado envíese a la Gobernación de Bolívar a fin de que surta la correspondiente revisión tal como lo señala el artículo 305, Numeral 10 de la Constitución Política.


ISAIAS SIMANCAS CASTRO
Alcalde Municipal de Arjona


DILHY ROMERO HERRERA
Secretaría General y de Gobierno

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Se deja constancia que el acuerdo N° 002 de fecha diciembre 28 de 2020, fue publicado en un medio de comunicación de amplia difusión local.

Arjona, enero 04 de 2021.


DILHY ROMERO HERRERA
Secretaría General y de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA
NIT. 806.005.992-8



0Arjona- Bolívar, 30 de Diciembre de 2020

Doctora
DILHYS ROMERO HERRERA
Secretaria General y de Gobierno
Alcaldía Municipal
E. S. D.

=====

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA
30 DIC. 2020
RADICACIÓN: 2725
CIBIDO POR: [Firma]
EXOR: [Firma]

Cordial saludo.

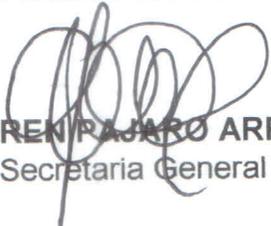
Por medio de la presente, envié a su despacho el ACUERDO N° 011 de fecha Diciembre 28 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fue aprobado en sus dos debates reglamentario como lo manda la ley 136 de 1994 en su artículo 73.

Con sus respectivos anexos como son:

- Ponencia en primer debate
- Ponencia en segundo debate
- Acta de sesión plenaria
- Acta de Comisión

Con toda cortesía se despide,


KAREN RAJARO ARRIETA
Secretaria General

Arjona diciembre de 2020

Señor:

RAFAEL CARRILLO MONTERO

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR

Presento a la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** En atención a las facultades otorgadas por el legislador en la ley de crecimiento económico, me permito poner a consideración de la honorable corporación, el proyecto mediante el cual se adopta el impuesto simple de tributación, el cual incorpora varios tributos y serán recaudados por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con la finalidad de evitar la informalidad y la evasión de los impuestos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones" se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que e Impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los Municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1º de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de



tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020.”

Por lo anterior, se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal No. 17 del 7 de septiembre de 2017 adicionando un párrafo al artículo 47 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo, no son modificados por la ley, razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO No. 2. Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

ARTICULO No. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y nuestros administrados.

ARTÍCULO No. 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. ARTICULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que



determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1(...). 2(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5 (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTICULO No. 313. Corresponde a los concejos:

“1(...)

2(...)

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5 (...)

10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

ARTICULO No. 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio...”

ARTICULO No. 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO No. 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. Por lo expuesto, consideramos honorables concejales que son ustedes los competentes para darle tramite,



discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo ya que las normas constitucionales transcritas así lo establecen.

LEGALES

El presente proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de rango Legal:

- Ley 14 de 1983 art. 38 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"
- Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."
- Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
- Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"
- Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

➤ LEY 2010 DE 2019; ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE: IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

Artículo 903 ETN. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilita cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.



PARÁGRAFO 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario. (...) CONVENIENCIA Es oportuno entrar a dilucidar lo conveniente que es para el Municipio.

Atentamente,



ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL ARJONA- BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA
NIT.806.005.992-8



**ACUERDO N° 011
(DICIEMBRE 28 DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 017 de 2012, el Decreto 135 de 2012 y la Ley 2010 de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese para el Municipio de Arjona el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, para la formalización y la generación del empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación, así:

ACTIVIDADES	CODIGO O ICA	TARIFA ICA Vigente Por 1000	Avisos y Tableros 15%	Sobretas a Bomberil 5%	TARIFA CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	2	0,30	0,10	2,40
	102	3	0,45	0,15	3,60
	103	4	0,60	0,20	4,80
	104	5	0,75	0,25	6,00
	105	5	0,75	0,25	6,00
COMERCIAL	201	2	0,30	0,10	2,40
	202	3	0,45	0,15	3,60
	203	4	0,60	0,20	4,80
	204	5	0,75	0,25	6,00
	205	7	1,05	0,35	8,40
	206	8	1,20	0,40	9,60
	207	8	1,20	0,40	9,60
SERVICIOS	301	2	0,30	0,10	2,40
	302	3	0,45	0,15	3,60
	303	5	0,75	0,25	6,00
	304	6	0,90	0,30	7,20
	305	8	1,20	0,40	9,60
SERVICIOS FINANCIEROS	401	3	0,45	0,15	3,60
	402	3	0,45	0,15	3,60

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA
NIT.806.005.992-8



ACUERDO N° 011
(DICIEMBRE 28 DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

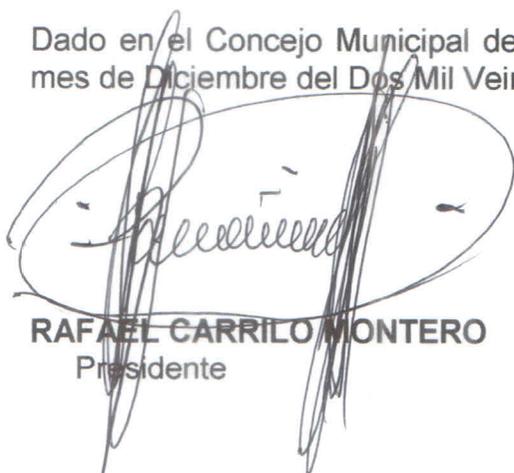
PARAGRAFO 1: Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza en porcentaje (%), sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al señor Alcalde del Municipio de Arjona-Bolívar, para reglamentar el presente acuerdo, a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Arjona –Bolívar, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020).



RAFAEL CARRILO MONTERO
Presidente



KAREN PAJARO ARRIETA
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA
NIT. 806.005.992-8



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARJONA - BOLIVAR**

C E R T I F I C A:

Que el acuerdo No. 011 de fecha 28 de Diciembre de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Fue aprobado en sus dos debates reglamentarios, como lo ordena la ley 136 de 1994 en su artículo 73, durante los días Veintitrés (23), y Veintiocho (28) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Dado en Arjona- Bolívar, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).


KAREN M. PAJARO ARRIETA
Secretaria General

Arjona, diciembre de 2021

Señor:

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR

Presento a la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No 011 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 (POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE TRIBUTACION SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)"** En atención a las facultades otorgadas por el legislador en la ley de crecimiento económico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreesa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1º de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al



Alcaldía Municipal de Arjona

NIT.: 890.480.254-1

régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."

En ese sentido concejo municipal de Arjona Bolívar expidió **EL ACUERDO No 011 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 (POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE TRIBUTACION SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)**" que modifico el Acuerdo Municipal No. 17 del 7 de septiembre de 2017 adicionando un párrafo al artículo 47 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Sin embargo y en aras de estar en armonio a las directrices establecidas por la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales (DIAN) es indispensable la adopción del formato establecido en el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 Decreto 1625 de 2016.

CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 2 Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus

actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

ARTICULO 209.La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y nuestros administrados.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas



nacionales. ARTICULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1 (...). 2 (...). 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5 (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1 (...).

2 (...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5 (...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTICULO 315.

Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..."

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. Por lo expuesto, consideramos honorables concejales que son ustedes los competentes para darle tramite,



discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo ya que las normas constitucionales transcritas así lo establecen.

LEGALES

El presente proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de rango Legal:

- Ley 14 de 1983 art. 38 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"
- Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios." ➤ Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
- Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"
- Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

LEY 2010 DE 2019; ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE: IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

Artículo 903 ETN. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.



PARÁGRAFO 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.
PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario. (...) CONVENIENCIA Es oportuno entrar a dilucidar lo conveniente que es para el Municipio.

➤ Decreto ley 1625 de 2016

Atentamente,


ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL ARJONA- BOLIVAR



7

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA
NIT. 806.005.992-8



ACUERDO N°014
(DICIEMBRE 30 de 2021)

“POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No 011 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 (POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE TRIBUTACION SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)”

LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 017 de 2012, el Decreto 135 de 2012 y la Ley 2010 de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo segundo del **ACUERDO No 011 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020** quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el distrito o municipio
INDUSTRIAL	101	2,40
	102	3,60
	103	4,80
	104	6,00
COMERCIAL	201	2,40
	202	3,60
	203	4,80
	204	6,00
SERVICIOS	301	2,40
	302	3,60
	303	6,00
	304	7,20
	305	9,60

PARAGRAFO 1: Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza la realización en %, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las

8

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA
NIT. 806.005.992-8**



**ACUERDO N°014
(DICIEMBRE 30 de 2021)**

“POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No 011 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 (POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE TRIBUTACION SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)”

tarificas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar al señor alcalde del Municipio de Arjona-Bolívar, para reglamentar el presente acuerdo, a partir de la publicación de este.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Arjona –Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiunos (2021).


RAFAEL BABILONIA BABILONIA
Presidente


JULIO C. CRESPO JARAMILLO
Secretario General

9

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA
NIT. 806.005.992-8**



**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
ARJONA - BOLIVAR**

C E R T I F I C A:

Que el acuerdo No. 014 de fecha 30 de Diciembre de 2021, Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO N° 011 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 (POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE TRIBUTACION SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES). Fue aprobado en sus dos debates reglamentarios, como lo ordena la ley 136 de 1994 en su artículo 73, durante los días Veintiséis (26), y Treinta (30) de Diciembre de 2021.

Dado en Arjona- Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).


JULIO CESAR CRESPO JARAMILLO
Secretario General